

ORDENANZA FISCAL T04: REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

1.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

2.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	EUROS
ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES, SEPULTURAS, NICHOS OSARIOS Y COLUMBARIOS	
En propiedad, por metro cuadrado, procedentes de canon temporal Columbarios	124,16
Nicho para un cuerpo	242,00
Sepulturas de nueva construcción	1.000,00
Sepulturas libres de asignación en el patio de San Juan	3.102,33
Panteón de nueva construcción	4.500,00
9.500,00	
CANON POR CONCESIÓN TEMPORAL	
Por cada sepultura, por periodo de 5 años	180,00
CANON POR TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE SEPULTURAS Y PANTEONES	
Hasta el tercer grado de parentesco	84,90
Cuarto grado y sucesivos de parentesco	213,43
CANON POR TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE OSARIOS	
Mortis causa o ínter vivos en primer grado de consanguinidad	7,44
Mortis causa o ínter vivos hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive	22,36
Mortis causa o ínter vivos a partir del tercer grado de consanguinidad	37,30
INHUMACIONES Y SEPELIOS	
Autorización de apertura para entierro en panteón o capilla	212,20
Autorización de apertura para entierro en hueco o sepultura	169,88
Autorización de apertura para entierro en sepultura de general	169,88
Autorización de apertura para entierro de cenizas o restos cadavéricos en panteón o capilla	105,16
Autorización de apertura para entierro de cenizas o restos cadavéricos en hueco o sepultura	63,10
LIMPIEZAS Y TRASLADO DE RESTOS Y CENIZAS	
Exhumaciones de más de 5 años dentro del Cementerio	124,16
Exhumaciones de más de 5 años fuera del Cementerio	84,91
Exhumaciones de menos de 5 años dentro del Cementerio	424,45
Exhumaciones de menos de 5 años fuera del Cementerio	339,75
Exhumaciones de cenizas dentro del Cementerio	81,75
Exhumaciones de cenizas fuera del Cementerio	61,32

En cualquier caso de los apartados anteriores, si se trata de caja de zinc se incrementara la tarifa citada en 38,15 €.

Aquellas obras a realizar por los particulares en sus propiedades tendrán que abonar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que hayan sido autorizadas; y si además requieren la ejecución de las mismas por los servicios municipales, abonarán una tasa igual al presupuesto de la obra, informado por un Técnico Municipal.

Transcurrido el periodo de 5 años de concesión temporal se deberá efectuar un nuevo pago equivalente a 1,5 veces el importe fijado en la tarifa por este concepto, para una tercera renovación se deberá efectuar un pago equivalente a 2 veces el importe fijado en la tarifa por este concepto y así sucesivamente para cada renovación. De no producirse el pago el Ayuntamiento dispondrá libremente de este hueco o sepultura.

En los casos de transmisión de la propiedad de la cuota de participación en sepulturas, panteones u osarios por extinción de condominio o disolución de la sociedad conyugal, el importe de la Tasa será el correspondiente a la cuota de participación transmitida.

Igual regla se seguirá en los casos de constitución de condominio sobre la sepultura, panteón u osario o aportación del derecho de propiedad a la sociedad conyugal.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2.- Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la Tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Base imponible y liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores.-

Modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 22-12-2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de 30 de diciembre de 2009.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2010 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2011, previa publicación en el BOP núm 157 de 31 de diciembre de 2010.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de mayo de 2011, entrando en vigor dicha modificación con fecha 2 de julio de 2011, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 79 de 1 de julio de 2011.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 7 de noviembre de 2011 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2012, previa publicación en el BOP número 155 de 26 de diciembre de 2011.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2013, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de noviembre de 2014 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2015, previa publicación en el BOP número 249 de 17 de diciembre de 2014.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 5 de noviembre de 2018 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2019, previa publicación en el BOP número 247 de 27 de diciembre de 2018.

